

RES. N°719/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E.E.N° 2019-17-1-0003825, Ent.N° 1094/2020)

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionadas con el proyecto de convenio a suscribir con la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores (ANRTCI);

RESULTANDO: **1)** que dicho Convenio tiene por objeto es que la ANRTC organice y ejecute las subastas de bienes que determine la ANP;

2) que en consecuencia, la ANRTCI asumirá la organización y ejecución de las subastas incluyendo su programación, la determinación de la publicidad correspondiente, el asesoramiento a los martilleros intervinientes, la comunicación a la ANP del monto de la base con que saldrán a remate los bienes, la exoneración a la ANP del pago de comisión y cobro de honorarios, y tendrá la responsabilidad de la custodia de los bienes que le entregue la ANP a los rematadores actuantes en la subasta;

3) que la ANP se obliga a entregar a los martilleros actuantes, con razonable anticipación a la fecha del remate, la documentación necesaria para la venta en subasta pública y, en caso de que el remate se suspenda o se frustre por causa no imputable a ANRTCI, deberá reembolsarle a ésta los gastos devengados;

4) que los rematadores percibirán, de los compradores por remate de bienes inmuebles, el 3,5% más impuestos, y por bienes muebles 15% más impuestos. La ANRTCI queda facultada para deducir de las señas

que se perciban los gastos que haya solventado y las comisiones e impuestos abonadas por los compradores, de todo lo cual se presentará liquidación detallada a la ANP con agregación de los comprobantes correspondientes;

5) que la ANRTCI asume la responsabilidad jurídica y económica que pueda derivarse de los actos, hechos, omisiones y actividades cuya ejecución toma a su cargo por el presente Convenio y por la normativa vigente, así como las responsabilidades respecto de las contrataciones y subcontrataciones que pueda efectuar con terceros;

6) que las tasaciones de bienes a ser rematados serán sin costo para la ANP;

7) que el plazo de dicho Convenio será de un año contado desde su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes formulada con 15 días de anticipación;

8) que se adjunta Resolución de Directorio de la ANP N° 107/4.022, de 19/02/2020, por la cual se autoriza –previa intervención del Tribunal de Cuentas- la suscripción del convenio proyectado para la organización y ejecución de la subasta de bienes que disponga la Administración actuante;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 16.246 de 08/04/92, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos tiene los poderes jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos;

2) que ANRTCI es una institución privada que asocia a los rematadores;

3) que el presente convenio tiene por objeto la regulación de los remates que se hagan en la ANP, al amparo de lo dispuesto por el artículo 35 del TOCAF. Dicho artículo establece que en caso que se deriven entradas o recursos para la Administración, ésta podrá realizar el procedimiento de subasta o remate;

4) que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 15.508, de 23/12/83, en la redacción dada por el artículo 434 de la Ley N° 16.736, de 05/01/96, para poder actuar en los remates que disponga el Estado y los organismos paraestatales, será necesario estar inscripto en el Registro Nacional de Rematadores, que funcionará dentro de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, y será administrado por una Comisión Integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que la presidirá, un representante de la Suprema Corte de Justicia y uno designado por la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios;

5) que el artículo 25 del Decreto N° 495/984, de 07/11/84, reglamentario de la Ley N° 15.508, de 23/12/83, prevé que *“Todas las dependencias del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás Organismos Estatales o Paraestatales, deberán solicitar a la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores, la designación del o de los Martilleros que actuarán en cada remate dispuesto por ellos, especificando detalladamente los bienes a rematarse y el monto aproximado de los mismos”*;

6) que en consecuencia, el Proyecto de Convenio remitido encuadra en la normativa reseñada y en el ámbito de competencia de las entidades intervinientes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literales B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio remitido;
- 2) Suscrito el Convenio, se comete a la Contadora Delegada ante la ANP, la intervención de los eventuales gastos derivados de la aplicación del presente acuerdo, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con

disponibilidad y que la redacción final del instrumento concuerde con el remitido a consideración de este Tribunal;

3) Comunicar a la Contadora Delegada; y

4) Devolver los antecedentes.

lc